

Constancia secretarial: Manizales, 30 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230014400, para informarle que el demandado BLANCA MARDORY SOTO CARDONA, fue notificada el 9 de agosto de 2023, al correo electrónico romansotoluisapaulina@gmail.com, mismo que fue informada por la Nueva EPS, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 9 de agosto de 2023.

Dos días: 10-11 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-18 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-18-22-23-24-25-28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 19-20-21-26-27 de agosto de 2023.

No hubo pronunciamiento.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN C.C. 10.281.885.

DEMANDADA: BLANCA MARDORY SOTO CARDONA C.C. 66.781.548.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de abril de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en las letras de cambio:

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 11 de junio del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 25 de junio del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 9 de julio del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

Auto notificado por estado del 28 de septiembre de 2023

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 23 de julio del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 6 de agosto del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 20 de agosto del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 3 de septiembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 17 de septiembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 1 de octubre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 15 de octubre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 29 de octubre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 12 de noviembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 26 de noviembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 10 de diciembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 24 de diciembre del año 2022, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 7 de enero del año 2023, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 21 de enero del año 2023, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 4 de febrero del año 2023, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 18 de febrero del año 2023, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

LETRA DE CAMBIO por \$50.000 con fecha de vencimiento 4 de marzo del año 2023, para cancelar en Manizales, con fecha de creación 20 de mayo de 2022.

b.- Por los intereses de mora generados por las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de plazo liquidados desde la fecha de creación 20 de mayo de 2022 hasta la fecha de vencimiento de cada título valor, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada BLANCA MARDORY SOTO CARDONA, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico informado por la Nueva EPS, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra BLANCA MARDORY SOTO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.781.548 y a favor de FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN c.c. 10.281.548, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 17 de abril de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d06bd48b02013e2c7d00aec4cb5fc61e30033db158c4b5417f0dc12dab6d28**

Documento generado en 27/09/2023 08:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**